



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA

OFICIO No. PFPA/27.6/6C.6/1162/16.
EXPEDIENTE No. PFPA/27.6/6C.6/0010/16

Puebla, Pue. A 12 de Abril de 2016.

C.P. JOSE JORGE SANCHEZ TORRES.
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
RAYHE, S. A. DE C.V.
PRESENTE:

Muy estimado contador, por medio del presente remito a usted un tanto en original con las firmas autógrafas del contrato celebrado entre su representada y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; Delegación Puebla, por el concepto de prestación de servicios de **VIGILANCIA**, cuya vigencia abarca el periodo del **1º de Abril al 31 de Diciembre de 2016**.

Sin otro particular le reitero mis agradecimientos.

ATENTAMENTE
DELEGADA FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA



Lic. Laura Ivonne Zapata Martínez

ANEXO: Contrato original.
C.C.P. Subdirección Administrativa, Oficialía de Partes.

RECIBI CARPA

C.P. JOSE JORGE SANCHEZ TORRES

13/04/2016



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

PFPA/27.6/6C.6/0010/2016

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PFPA/27.6/6C.6/0010/16 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR LA LIC. LAURA IVONNE ZAPATA MARTINEZ DELEGADA FEDERAL EN LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PROCURADURÍA" Y POR OTRA PARTE EL C.P. JOSÉ JORGE SÁNCHEZ TORRES EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE RAYHE, S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA", DE CONFORMIDAD CON LA LICITACIÓN POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DE CARÁCTER NACIONAL RESTINGIDA No. PFPA-PUE-SA-INV-004-2016, SEGÚN ACTA DEL FALLO DEL DÍA 28 DE MARZO DE 2016 BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

DECLARA "LA PROCURADURÍA"

- a) Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de la Administración Pública Federal, a quien le corresponden entre otras facultades, las de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, ecología y saneamiento ambiental: fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, con el fin de propiciar su preservación y aprovechamiento sustentable.
- b) Que "LA PROCURADURÍA" es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a quien se le otorga, entre otras facultades, la vigilancia y evaluación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la restauración de los recursos naturales, así como a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, áreas naturales protegidas, así como en materia de impacto ambiental y ordenamiento ecológico de competencia federal, y establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto; así como establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines, e implementar las sanciones que correspondan.
- c) Que de conformidad con el acuerdo del C. Procurador emitido el 1º. Octubre de 2015, así como de los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII y 68 fracción del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, la Lic. Laura Ivonne Zapata Martínez Delegada Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, Lic. Laura Ivonne Zapata Martínez cuenta con facultades para suscribir el presente contrato.
- d) Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe del servicio objeto del presente contrato, para lo cual se han adoptado los mecanismos y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines en términos del presente contrato.
- e) Que para el efecto del presente contrato señala como domicilio legal, el ubicado en la Calle 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón, pisos 5, 6, 7 y 8 Col. Centro, C.P.72000, Puebla, Puebla.

DECLARA "LA PRESTADORA"

- a) Que es una persona moral, mexicana, constituida legalmente como sociedad anónima de capital variable.
- b) Que el C.P. José Jorge Sánchez Torres, representante legal de RAYHE, S.A. DE C.V., tiene facultades generales de pleitos, cobranzas, administración, con legal capacidad para celebrar el presente contrato de acuerdo a Instrumento notarial de Volumen tres, instrumento siete mil quinientos sesenta y dos, de fecha 09 de Febrero de año 2012, de la correduría pública No. 1 del estado de Puebla, siendo el titular el abogado Francisco Javier Lara Mendoza.
- c) Que cuenta con el registro de revalidación de autorización en trámite de autorización ante la Secretaría General de Gobierno, para prestar servicios de seguridad privada, exhibiendo el pago de derechos y en el momento de obtenerla deberá proporcionar copia de dicho registro.
- d) Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED]
- e) Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Avenida [REDACTED]
- f) Que ninguno de los miembros, funcionarios o empleados de su representada se encuentra impedido para la prestación de los servicios materia de este contrato, por no encontrarse en los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- g) Que conoce el contenido y alcances de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en especial de los artículos 59 y 60 del mismo ordenamiento legal, relativos a la falsedad de información.

Expuesto lo anterior, ambas partes formalizan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "LA PRESTADORA" se obliga a prestar a "LA PROCURADURÍA" el **Servicio de Vigilancia** en las instalaciones de "LA PROCURADURÍA" Calle 5 Poniente Número 1303 Edificio Papillón, pisos del 5° al 8° (Oficinas) y en el sitio que funge como almacén, denominado también "Laboratorio" ubicado en Avenida del Conde No. 10, San Pablo Xochimehuacán, Puebla, consiste en: **2 guardias de 24 horas por 24 horas de Lunes a Domingo para el Laboratorio; y 1 guardia de 12 horas por 12 horas de Lunes a Domingo para Oficinas.**

En caso de que por necesidades inherentes a las funciones y atribuciones de "LA PROCURADURÍA" tenga que efectuar cambio físico de sus instalaciones a otro lugar antes de que culmine la vigencia del presente contrato, "LA PRESTADORA" conviene en que no existirá inconveniente ni penalización alguna en otorgar los servicios objeto de este contrato en el nuevo domicilio.

SEGUNDA.- CONDICIONES DEL SERVICIO.- Los servicios que se señalan en la cláusula anterior serán entregados a "LA PROCURADURÍA" cuyos términos de referencia se describen en el **Anexo No. 1** que forma parte integrante del presente contrato.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

PFPA/27.6/6C.6/0010/2016

TERCERA.- IMPORTE DEL SERVICIO.- El importe que "LA PROCURADURÍA" cubrirá a "LA PRESTADORA" por la prestación del servicio objeto del presente instrumento será la **cantidad mensual de \$27,505.92 (Veintisiete mil quinientos cinco pesos 92/100)** incluyendo el 16% de IVA, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de su realización durante la vigencia del presente contrato, por lo que "LA PRESTADORA" no podrá exigir retribución alguna por otro concepto.

CUARTA.- FORMA DE PAGO.- "LA PROCURADURÍA" se obliga a pagar a "LA PRESTADORA" la cantidad señalada en la cláusula anterior de la forma siguiente:

El pago será cubierto en moneda nacional dentro de los 20 días naturales contados a partir de la fecha en que la(s) factura(s) ingrese(n) a revisión y proceso del trámite de pago a la Subdirección Administrativa de "LA PROCURADURÍA", por el servicio devengado.

Para que la factura(s) a que hace referencia al párrafo anterior entre a revisión, deberá ser validada por el área de recurso materiales de "LA PROCURADURÍA".

QUINTA.- NOVACIÓN: Las partes convienen que no se entenderá novado o modificado el presente contrato:

A.- En los casos en que "LA PRESTADORA" llegase a recibir el pago de contraprestación del presente contrato, en tiempo, forma o lugar distintos de los pactados o estipulados.

B.- En caso de que el "LA PROCURADURÍA" por cualquier causa deposite o consigne la contraprestación en lugar distinto al estipulado en el presente contrato, se compromete a informar a "EL ARRENDADOR", dentro de un plazo de diez días siguientes a tal evento, el lugar donde se encuentra consignada o depositada el pago de la renta, y a continuar efectuando los depósitos o consignaciones en el mismo sitio establecido en el presente contrato.

C.- En el caso en que "LA PRESTADORA" llegase a expedir recibos de contraprestación del servicio, por cantidad menor o mayor de la establecida en el presente contrato, en cuyo caso, no deberá entenderse que la diferencia representa una bonificación graciosa concedida por "LA PRESTADORA" o un aumento de la misma.

SEXTA.- LA SUPERVISION.- "LA PROCURADURÍA" a través de los representantes que para el efecto designe la Subdirección Administrativa, tendrá el derecho de supervisar y vigilar en todo tiempo el desarrollo de actividades de este contrato y dar a "LA PRESTADORA" por escrito las instrucciones que estime pertinente relacionadas con el mismo.

SÉPTIMA.- CONFORMIDAD DEL SERVICIO.- Cada vez que la prestadora lleve a cabo la prestación del servicio que se contrata, deberá recabar la conformidad respecto al servicio realizado, a fin de que "LA PROCURADURÍA" determine en forma indubitable la eficiencia y estricto cumplimiento del servicio en términos contratados.

OCTAVA.- RELACIONES LABORALES.- Queda expresamente estipulado que este contrato se suscribe en atención a que "LA PRESTADORA" cuenta con los recursos y el personal necesario para ejecutar las obligaciones derivadas de este contrato, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "LA PRESTADORA" conviene en responder, de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaran en su contra o en contra de "LA PROCURADURÍA", en relación con los trabajos, objetos de este instrumento.

NOVENA.- DE LOS RECURSOS.- "LA PRESTADORA" podrá introducir y extraer de las instalaciones de la Procuraduría todas las herramientas y equipos que utilice para llevar a cabo la prestación del servicio objeto del presente instrumento,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

PFPA/27.6/6C.6/0010/2016

debidamente registrados en el servicio de vigilancia del inmueble, sin que en ningún tiempo ésta pueda retenerlos por ninguna circunstancia.

DECIMA.- DE LOS DAÑOS.- "LA PRESTADORA" se compromete a responder y pagar cualquier daño que se llegara a ocasionar a "LA PROCURADURÍA" durante la prestación del servicio.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA FIANZA.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, "LA PRESTADORA" otorgará dentro del plazo de diez días naturales siguientes a la fecha de la firma de este, fianza por el valor de 10% (diez por ciento) del importe del contrato, sin incluir IVA, expedida por institución afianzadora Mexicana debidamente autorizada, a favor de la Tesorería de la Federación, la cual deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este Contrato.
- b) Que se obliga a responder por los defectos de los servicios objeto de este contrato dentro del periodo de garantía y de cualquier otra responsabilidad de que hubiere incurrido.
- c) Que en el caso de prórroga del presente contrato, automáticamente la vigencia de la fianza se prorrogará en concordancia de dicha prórroga.
- d) Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "LA PROCURADURÍA".
- e) Que estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- f) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la Efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procedieran el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La garantía señalada anteriormente, será cancelada cuando a juicio de "LA PROCURADURÍA", "LA PRESTADORA" haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven de este instrumento. Así mismo "LA PRESTADORA" queda obligada con "LA PROCURADURÍA", a responder de los efectos y vicios ocultos de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere ocurrido, con los términos del presente contrato y de acuerdo a la legislación aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA.- EFECTIVIDAD DE LA FIANZA.- "LA PROCURADURÍA" hará efectiva la fianza a que hace referencia la cláusula anterior en los siguientes casos:

- a) Cuando "LA PRESTADORA" se declare incompetente para prestar el servicio.
- b) Cuando rescinda el contrato por causas imputables a "LA PRESTADORA".

De conformidad a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público "LA PRESTADORA" quedará obligada con "LA PROCURADURÍA" a responder de los efectos y vicios ocultos de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad que hubiere en los términos del presente contrato y de acuerdo a la legislación aplicable.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

PFPA/27.6/6C.6/0010/2016

DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES.- Las partes convienen en que se aplicará una pena convencional en caso de que "LA PRESTADORA" no se presente a dar el servicio de acuerdo con lo establecido en su propuesta técnica, la cual será del 5% por cada día de atraso contado a partir de la fecha de vencimiento y serán determinados en función de los servicios no entregados o prestados oportunamente sin exceder el 10% del monto total del contrato sin incluir el impuesto al valor agregado, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio de "LA PROCURADURÍA" de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 fracción XI y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de "LA PRESTADORA" y su monto se descontará administrativamente de la liquidación que se formule sin perjuicio del derecho que tiene "LA PROCURADURÍA" que optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

- a) Cuando se rescinda el contrato por causas imputables a "LA PRESTADORA".
- b) Cuando se cumplan los términos pactados en el presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA.- RESCION DE CONTRATO.- "LA PROCURADURÍA" podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de "LA PRESTADORA" a las obligaciones estipuladas en el mismo.
- b) Cuando "LA PRESTADORA" no presente los servicios señalados en la cláusula PRIMERA en el tiempo señalado en los términos del presente contrato.
- c) Porque "LA PRESTADORA" transmita total o parcialmente por cualquier título, los derechos derivados de este contrato, sin la aprobación expresa y por escrito de "LA PROCURADURÍA".
- d) Por el estado de quiebra o suspensión en pagos "LA PRESTADORA" declarado por autoridad competente.
- e) Cuando el monto de la pena convencional ascienda al 10% (diez por ciento) el monto total del contrato sin incluir el IVA.
- f) Por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- g) Cuando no se presente la garantía de cumplimiento del contrato.
- h) En caso de fortuito o fuerza mayor.
- i) Por razones de interés general, por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado. Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una conformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, solo en estos supuestos la dependencia o entidad reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 bis de la Ley Adquisiciones de Arrendamiento y Servicios del Sector Público.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

PFPA/27.6/6C.6/0010/2016

j) Por falta de cumplimiento de prestaciones laborales y de seguridad social a la que tenga derecho el personal de vigilancia a que se refiere la cláusula séptima del presente instrumento.

En caso de incumplimiento por parte de "LA PRESTADORA" a cualquiera de las obligaciones consignadas en este contrato "LA PROCURADURÍA" podrá entre exigir el cumplimiento del mismo aplicando en su caso las penas convenidas o bien declarar la rescisión administrativa del mismo contrato.

Si "LA PROCURADURÍA" opta por la rescisión "LA PRESTADORA" estará obligada a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser hasta por el monto de la garantía otorgada a juicio de "LA PROCURADURÍA".

DÉCIMA QUINTA.- PLAZOS DE RESICION.- Si "LA PROCURADURÍA" considera que "LA PRESTADORA" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en las cláusulas anteriores, lo comunicará a esta en forma fehaciente, a fin de que en un plazo de 5 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga respecto del incumplimiento de sus obligaciones, si transcurrido el plazo "LA PRESTADORA" no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por esta "LA PROCURADURÍA" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en los últimos párrafos de la cláusula que antecede.

DÉCIMA SEXTA.- DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES: Las partes convienen que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, del Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás circulares, acuerdos y ordenamientos administrativos aplicables. En todo lo no establecido en el presente contrato se estará a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás circulares, acuerdos y ordenamientos administrativos aplicables.

DÉCIMA SEPTIMA.- ACUERDO ÚNICO: El presente contrato constituye el acuerdo total entre las partes y sólo podrá ser modificado mediante documento por escrito firmado por las mismas.

Las partes son entes jurídicos independientes y no existe ningún tipo de vínculo o asociación entre las mismas.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS: Los impuestos, retenciones, derechos o cualquier otro gasto que ocasione la celebración y ejecución del presente contrato, son a cargo de la parte que por ley este obligada a pagarlos.

DÉCIMA NOVENA.- ADECUACIÓN DE CONTRATO: Si cualquier término o disposición de este instrumento fuere nula, ilegal o no aplicable, en todo o en parte, en virtud de cualquier norma o resolución de autoridad competente, dicho término o disposición deberá, hasta la medida permitida por la ley, ser excluido de este contrato, sin modificar las demás disposiciones de este instrumento. Sin perjuicio de ello, las partes deberán, en dichas circunstancias, negociar de buena fe los términos y disposiciones mutuamente satisfactorias que sustituirán la disposición nula, ilegal o sin efecto.

VIGECIMA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente instrumento será del 1° de Abril al 31 de Diciembre de 2016. El servicio se prestará en el Edificio Papillón ubicado en la Calle 5 poniente 1303 5° piso, Col. Centro, Puebla, Puebla, donde se encuentran las instalaciones de "LA PROCURADURÍA" así como en el sitio que funge como almacén denominado "Laboratorio" ubicado en avenida del Conde No. 10 Colonia San Pablo Xochimehuacán, Puebla.¹

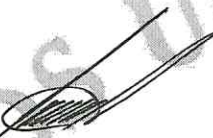
VIGECIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN E INTERPRETACIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México,

Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponder, por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier causa.

Leído y ratificado por las partes, el presente instrumento se firma a dos ejemplares en la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, el día 1° de Abril de 2016.

**POR "LA PRESTADORA"
EL REPRESENTANTE LEGAL**

**POR "LA PROCURADURÍA"
DELEGADA FEDERAL PROFEPA PUEBLA**



C.P. José Jorge Sánchez Torres
Representante Legal de RAYHE, S.A. de
C.V.,



Lic. Laura Ivonne Zapata Martínez

ANEXO I

TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL CONTRATO POR EL SERVICIO DE VIGILANCIA DE LA OFICINA UBICADA EN AV. 5 PONIENTE 1303 EDIFICIO PAPILLON COL. CENTRO PUEBLA, PUEBLA 5° PISO Y EN EL ALMACEN UBICADO EN AV. DEL CONDE No. 10 COL. SAN PABLO XOCHIMEHUACAN, PUEBLA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1° DE ABRIL DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

EN OFICINAS:

- 1.- El guardia llevará el control de la entrada y salida de personal interno y externo.
- 2.- Al sonar el timbre que se ubica en las escaleras de acceso, así como las personas que ingresen por el elevador, el guardia atenderá y preguntará a que persona va a ver; del mismo modo solicitará se registre en el control de entrada de personal y consultar con la persona a visitar si le permite el acceso y evitar así que pasen directamente a los demás pisos sin registrarse.
- 3.- El guardia atenderá la recepción de llamadas y las canalizara a la extensión o persona solicitada, previa autorización de la persona con quien quiere comunicarse o bien informar al solicitante de la dirección, teléfonos y horarios de atención de la PROFEPA.
- 4.- Al presentarse personal visitante o interno que traiga mochilas el guardia solicitará le informe y valide que es lo que traen para su registro de sus pertenencias y verificará que al salir sea lo mismo que entró de acuerdo al registro anterior, si traen equipo de cómputo o similar deberán de registrarlo.
- 5.- El guardia estará pendiente de que no ingresen armas punzocortantes o cualquier tipo de arma que ponga en riesgo la integridad del personal interno o externo que se encuentre al interior del inmueble.
- 6.- Toda persona que se dirija al área jurídica con el Subdelegado Jurídico, primero deberá ser atendida por el guardia, quien con amabilidad preguntará si tiene cita o asunto a tratar y solicitará la autorización correspondiente para que puedan ingresar y si autorizan, los registrara en el control correspondiente.
- 7.- El guardia en todo momento estará pendiente de la entrada y salida de los bienes de la dependencia; que cuenten con autorización expresa y así evitar que se sustraigan; que cuenten con autorización expresa y así evitar que se sustraigan bienes de la dependencia. Cualquier anomalía detectada deberá ser reportada a la Subdirección Administrativa.
- 8.- El guardia estará al pendiente del resguardo de los vehículos de la dependencia que se quedan a pernoctar diariamente en el estacionamiento del edificio, realizando el registro correspondiente en la bitácora. Así mismo de forma aleatoria deberá verificar la pernocta de los vehículos en estacionamiento "Y", contratado para ello.
- 9.- El guardia entregara las llaves del vehículo mediante consulta en su relación únicamente a la persona que tenga bajo su resguardo la unidad; salvo le muestren permiso expreso del resguardante y/o jefe inmediato.
- 10.- El guardia deberá acatar las instrucciones administrativas a que dé lugar el servicio, reportando cualquier anomalía a la Subdirección Administrativa.
- 11.- El guardia entregará al final de su turno reporte diario de lo sucedido en las 24 horas de su servicio, en donde se anotaran las anomalías ocurridas y de forma semanal hacerlos llegar a la Subdirección Administrativa debidamente firmadas.

12.- Está terminantemente prohibido usar la línea telefónica para uso personal y solo será utilizada para alguna emergencia y poder comunicarse a laboratorio, cualquier llamada de tipo personal será pagada por el guardia.

EN LABORATORIO (ALMACEN):

1.- El guardia asignado al laboratorio, no permitirá el ingreso de personas ajenas a la dependencia, que no porten gafete correspondiente, o que no estén acreditadas como adscritas a esta delegación.

2.- En el caso de ingreso del personal de la dependencia de SEDESOL, deberán mostrar su gafete o identificación oficial de la dependencia, permitiendo el ingreso al personal registrado en la relación proporcionado por SEDESOL, en caso contrario deberán pedir autorización para su ingreso a la Subdirección Administrativa. Así mismo el guardia estará pendiente de que solo ingresen a las áreas que les corresponden de lo contrario elaborará el reporte correspondiente y reportará de manera inmediata a la Subdirección Administrativa y a la corporación RAYHE, S.A DE C.V; para su seguimiento.

3.- No podrán ingresar bienes asegurados, si no cuentan con la autorización correspondiente y/o en presencia del personal adscrito a la Subdirección Administrativa de esta dependencia, contar con el acta circunstanciada de entrega-recepción y elaboración de la bitácora diaria; si ingresan por la noche o madrugada, podrán ingresar mostrando el oficio de comisión y al día hábil siguiente elaborar el acta correspondiente de dicho ingreso de bienes asegurados (madera, herramientas, vehículos, etc.) en donde el guardia solicitará una copia y la anexará al archivo; para la descarga de dichos bienes el guardia deberá indicar el lugar indicado para tal labor.

4.- Cada vez que salga cualquier bien del laboratorio (almacén) el guardia solicitará el oficio de autorización de salida y anexará copia del expediente, verificando que esté autorizado por cualquiera de los siguientes funcionarios:

- Lic. Laura Ivonne Zapata Martínez, Delegada Federal, PROFEPA Puebla.
- MCE. Alma Rosa Martéño Pedraza, Encargada de la Subdirección Administrativa, PROFEPA Puebla

El horario de salida de bienes será de 9:00 a 18:00 horas, en días hábiles.

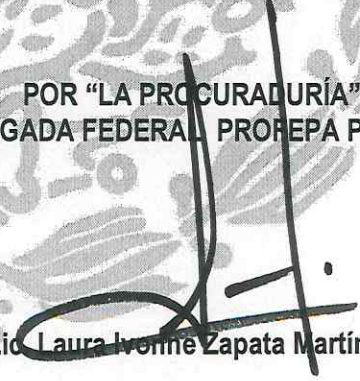
5.- El guardia entregará al final de su turno su reporte diario de lo sucedido en las 24 horas de su servicio, en donde se anotarán las anomalías ocurridas. Enviando de forma semanal a la Subdirección Administrativa, los reportes de la semana debidamente firmados.

POR "LA PRESTADORA"
EL REPRESENTANTE LEGAL

POR "LA PROCURADURÍA"
DELEGADA FEDERAL PROFEPA PUEBLA



C.P. José Jorge Sánchez Torres
Representante Legal de RAYHE, S.A. de
C.V.,



Lic. Laura Ivonne Zapata Martínez